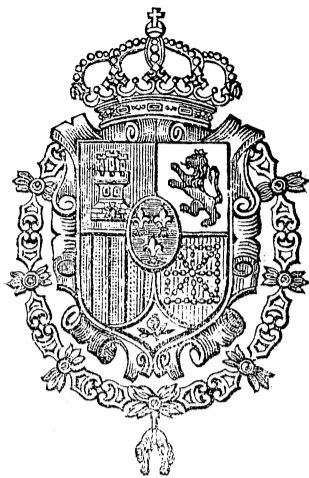


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pise ent resuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositorias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta, al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Reales. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realice el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta
 Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La dehesa del Collado de Jeltos, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, se segrega del término municipal de Castraz, á que pertenece en la actualidad, y se agrega al de Martín del Río, pueblo del mismo partido judicial y provincia.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda encargado del inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el referido Juzgado contra Cipriano Hernández é Inocente Hernández Sánchez por corta de leña en el monte público de Olvega, declarando los peritos que el valor de la carga de leña en el monte es de 37 céntimos y el daño causado en el mismo de 20 céntimos:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Soria, á instancia de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, por tratarse de un daño menor de 2.500 pesetas y no haber sido extraídos los productos del monte. El Gobernador citaba los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 2.º del Real decreto de 8

de Septiembre de 1887 y los artículos 10 de la ley y 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 17 de Abril de 1893, y subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no puede considerarse sino como delito frustrado de hurto y que el daño fué un medio de ejecutarlo, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales, según la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.º Que el valor de la leña de que se trata es de 37 céntimos de peseta, y el daño causado en el monte es de 20 céntimos, según el informe pericial.

2.º Que la carga de leña no fué sustraída del monte en que fué cortada, según se deduce de los antecedentes, y, por tanto, corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Ponce, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio,

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito, fecha 24 de Marzo último, del General en Jefe del disuelto Ejército de operaciones de Africa, respecto al donativo de 500.000 pliegos de papel para cartas y sobres, hecho por D. Manuel Rodríguez, que marchó á esa plaza para verificar el reparto entre las tropas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias al donante por su desprendimiento, y que se publique esta Real disposición en el *Diario oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones referentes al año de 1892 que han remitido las Aduanas en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio, excepto Bilbao y Alicante, lo han realizado, si bien las Memorias de las Aduanas de Gijón y Tarragona no han podido entrar en concurso por haber llegado fuera del plazo reglamentario:

Resultando del examen de las Memorias recibidas en tiempo hábil que ninguna reúne condiciones de mérito absoluto suficiente para que se le conceda premio:

Considerando que la falta de cumplimiento por parte de las Aduanas de Bilbao y Alicante del precepto contenido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 antes citada ha sido motivado por causas que no pueden imputarse á los encargados de redactar las Memorias, habiendo, por otra parte, justificado en tiempo oportuno los Jefes de dichas oficinas las causas que habían impedido el cumplimiento de este servicio obligatorio:

Considerando que después de los nueve años transcurridos desde que se organizó el servicio de Valoraciones hay derecho á esperar y á exigir que dichos trabajos lleguen á obtener un alto grado de perfección si han de ser útiles para el objeto á que se destinan:

Y considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que la respectiva Memoria ha merecido para que sirva de guía á los funcionarios que hayan de redactar las de los años sucesivos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas designadas, excepto Gijón, Tarragona, Bilbao y Alicante, han cumplido lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando en el plazo fijado una Memoria relativa á las valoraciones de 1892.

2.º Que no procede exigir responsabilidad á los Administradores y encargados de la redacción de las Memorias de Gijón y Tarragona, porque el retraso en enviarlas ha sido de pocos días, y la Junta ha podido utilizar los datos que las mismas contienen.

3.º Que tampoco debe exigirse responsabilidad á los Jefes de las Aduanas de Bilbao y Alicante, porque han justificado la causa de la falta de cumplimiento del precepto antes citado, que ha consistido en incidencias del servicio que no ha estado á su alcance evitar.

4.º Que de las 27 Memorias que se han recibido en el plazo reglamentario, si bien algunas de ellas son aceptables por los datos que contienen, ninguna reúne condiciones de mérito absoluto suficiente para optar á premio.

Y 5.º Que debe comunicarse á las Aduanas respectivas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sorteaables figuran como tales en las relaciones remitidas á las zonas por las Comisiones provinciales el día 1.º de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el artículo 85 de dicha ley y en la excepción á que se refiere el 86 de la misma, ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo á reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promovándose con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo de la Península y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede á todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes á V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir á las Comisiones provinciales se dirijan á las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después á dichas zonas de su nueva clasificación, á fin de que los declarados sorteaables puedan ser incluidos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso á la situación de reclutas condicionales».

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, y que la Comisiones provinciales den noticia exacta á las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteaable antes de que el sorteo se verifique, lo digo de Real orden á V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que elevó á este Ministerio el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y que informó favorablemen-

te el Rector de aquella Universidad, acerca de importantes extremos que afectan directamente á la mejor organización de aquel Centro de enseñanza, tal como la de completar el plan vigente que para estas Escuelas consigna el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, en su art. 37, hoy en todo su vigor aun por disposiciones posteriores de carácter general, lo cual le obligó á proponer á la Superioridad el exacto cumplimiento de ese precepto incumplido en aquella Escuela, cosa que se hacia de imperiosa necesidad, tanto más cuanto que existe en la mencionada Escuela una sección de estudios superiores libres á la que pasan los alumnos sin los debidos conocimientos por lo incompleto del citado plan de la enseñanza oficial, estudios que no podían existir según previene la Real orden de 30 de Junio de 1883, obligó tanto al Director de la Escuela de Zaragoza, en cumplimiento de uno de sus más sagrados deberes que su cargo le impone, á poner en conocimiento de la Superioridad lo que queda anteriormente expuesto, y á ésta á dictar una Real orden en 1.º de Marzo último, en que se disponía que se completara el plan de aquella Escuela con arreglo á la legislación vigente, creando en los próximos presupuestos de aquella localidad las cátedras que faltan de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación y la de Modelado y Vaciado, consignando para ambas igual sueldo que en la actualidad disfrutan en dicho Centro, así como también otros extremos que se oponen á la buena organización del mismo:

Resultando que en 27 de Marzo último la Corporación provincial de esa capital pidió, por medio de oficio dirigido al Rector de aquella Universidad y por instancia al Sr. Ministro de Fomento, cursada por el Gobernador civil, el aplazamiento de las reformas que, basadas en los fundamentos alegados, se introdujeron en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, y fundando su pretensión en que en aquella Escuela, desde remota fecha, se vienen dando las enseñanzas tal como estaban antes de la Real orden de 1.º de Marzo último, y así continuaron, aunque alguna alteración sufrieron en parte por la publicación del Real decreto ya citado de 31 de Octubre de 1849, porque la cátedra de Dibujo aplicado á la fabricación se da juntamente con la de Dibujo lineal y de adorno, y que la clase de Pintura y Modelado de los estudios superiores comprende ésta, no sólo al de figura, sino también de adorno y natural, con lo cual resulta alguna economía:

Resultando que por el estado en que se halla de inminente ruina el ex convento de Santa Fe, donde estaban instaladas la Escuela, Academia y Museo, fué preciso desalojarlo por orden gubernativa, y que ésta obligó á la Diputación provincial á alquilar unos locales para poder dar la enseñanza con carácter provisional, y que con ese objeto está practicando las gestiones oportunas con el Ayuntamiento para proporcionar un local de las condiciones necesarias, pues el que hoy ocupa no las reúne, para la instalación de las nuevas cátedras, aun á costa de invertir en obra de distribución y arreglo grandes sumas, por ser relativamente pequeñas las aulas destinadas á los estudios superiores:

Resultando que las Corporaciones populares han practicado y practican activas gestiones para la creación de una Escuela de Artes y Oficios, para lo cual han hecho ofrecimientos importantes, y que en el favorable caso de que se lograra alcanzar esta petición, no será necesaria la creación de las dos cátedras mencionadas, en lo cual fundan también su petición para el aplazamiento de la organización de estas enseñanzas:

Considerando que por lo fundado de las observaciones hechas con arreglo á la legislación vigente por el Director de la Escuela y Claustro de la misma, y en uso de sus facultades y sagrados deberes, y que informó muy favorablemente el Rector de aquella Universidad, y por estar basadas en principio de legalidad y justicia, el Gobierno, en uso de su perfecto derecho, y teniendo en cuenta los diferentes dictámenes que ha emitido el Consejo de Instrucción pública encareciendo la necesidad que existe de organizar esta enseñanza con arreglo al plan oficial que para estos importantes estudios está consignado en el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, dictó una Real orden, de conformidad con lo que anteriormente queda consignado, creando las dos cátedras que en dicha Escuela no existen de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación y Modelado y Vaciado, con los sueldos que para las demás disfrutaban:

Considerando que ningún Profesor puede ser obligado á dar más enseñanzas que aquellas que se obligó á explicar con arreglo al título administrativo obtenido y para la que haya demostrado su suficiencia, ya por medio de oposición ó concurso, y por tanto el Profesor de la clase de Dibujo lineal y de adorno, cuya

asignatura forma parte de la enseñanza elemental oficial, tiene obligación de cumplir su cometido en tal asignatura con el programa que estime conveniente y la extensión que pueda darle en los respectivos cursos, sin que esta asignatura haya sido modificada ni ampliada por la Administración central, que es la única que puede variar los planes de estudios de las enseñanzas oficiales, y para hacerlo tiene que oír antes al Consejo de Instrucción pública, de lo que se desprende lógicamente que la enseñanza de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación es otra asignatura distinta completamente de la de Dibujo lineal y de adorno, que es de absoluta necesidad crear en la referida Escuela, y que lo mismo sucede á la de Modelado y Vaciado de adorno con respecto á la de Modelado y Pintura, con más la circunstancia de que el Profesor de esta asignatura pertenece á los estudios superiores que no deben de existir en dicha Escuela mientras no estén los estudios oficiales debidamente organizados, según se deduce del texto de la Real orden citada de 30 de Junio de 1883:

Considerando que así como ahora se dan, con la instalación provisional que tiene la Escuela por el estado de ruina en que se halla el ex convento de Santa Fe, según dice la Corporación provincial, todas las enseñanzas, lo mismo oficiales que las superiores libres, no es posible demostrar que en estos locales falte la capacidad necesaria para la instalación de las cátedras que es de necesidad crear;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con la legislación vigente, proponer á la Superioridad que se desestime en todas sus partes la pretensión de la Diputación de Zaragoza pidiendo se aplace el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES DURANTE EL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO.

4 Mayo. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo á los Sres. Aldecoa y Compañía el abono de 70 pesos 61 centavos por pasajes de naufragos del bergantín goleta *San José*.

Idem id. Idem id. concediendo el abono de 4.718 pesos 52 centavos á los Sres. Aldecoa y Compañía por pasaje y manutención de quintos en 1892-93.

7 id. Idem id. disponiendo se incluya en el primer presupuesto la cantidad de 112 pesos 8 centavos para abonar á los Sres. Aldecoa y Compañía por pasaje de 12 naufragos del bergantín goleta *Pepe*.

Idem id. Idem id. al Ministro de Estado remitiendo antecedentes relativos á la reclamación de haberes de D. Manuel William, Vicecónsul de España en Singapur.

8 id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico concediendo abono de haberes á D. Juan Jiménez Alcausa.

9 id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe de aquel alto Cuerpo el expediente de D. Juan Morera en reclamación de haberes.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abonen á D. Diego Camueso Argüello la cantidad de 1.618 pesos 68 centavos en lugar de la de 1.118 con 68 que se decía en la Real orden de 9 de Abril próximo pasado.

Idem id. Idem id. disponiendo que procede no considerar los haberes pasivos comprendidos dentro de las prescripciones dictadas respecto al pago de las obligaciones atrasadas que se reconozcan y liquiden, sino que deben aplicarse al presupuesto que se halle vigente.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nieto y Gil en reclamación de haberes.

10 id. Idem id. al Ministro de la Guerra devolviendo la instancia de D. Tomás Mansilla Garategui á fin de que se haga nuevo señalamiento de retiro.

Idem id. Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo el pago por las Cajas de este Ministerio en concepto de anticipo á las de Cuba de 149 pesos 80 centavos, haberes devengados por D. Texifonte Gallego.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje reglamentario para aquellas

islas á Doña Canuta Losada, madre de D. Javier Caba-
llería, Oficial tercero.

Idem id. Idem id. al Director general de Hacienda
de este Ministerio desestimando la solicitud de D. José
Ramón Quintero Pichardo referente al traslado á las
Cajas de Cuba de los haberes que cobra por las de Fi-
lipinas.

18 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas
concediendo 300 pesos anuales á los Aspirantes á Oficia-
les de Hacienda cuando vengán á la Península con li-
cencia por enfermos.

23 id. Idem id. pidiendo copia del expediente de di-
ferencia de estipendios reclamados por el R. P. Fr. Mi-
guel Bonet.

Idem id. Idem id. desestimando la reclamación de
reintegro de pasaje desde Cagayán á Manila, relativo á
D. Victoriano de Rojas y Pacheco.

29 id. Idem id. al Gobernador general de Puerto
Rico aprobando el anticipo de pasaje hecho á favor de
D. Miguel Sánchez Pesquera.

31 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas
desestimando la reclamación de haberes de D. Pablo
Pajarillo, Cura párroco de Macalabón (Tayabas).

Idem id. Idem id. autorizando á las oficinas de Ha-
cienda del Archipiélago para que en el primer proyec-
to de presupuestos que se redacte se incluya en la Sec-
ción y capítulo correspondiente la suma de 3.132 pesos
35 centavos para reintegrar al Tesoro de la Península
del gasto ocasionado por el cañonero *General Lezo* en
su viaje á aquellas islas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del tí-
tulo 1.º de la ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31
del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los
que deseen ingresar en la misma, que, debiendo proveerse
quinze plazas de Agregados que resultan vacantes, los que
aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposi-
ciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio
hasta el día 2 de Julio próximo, en la inteligencia de que los
ejercicios de oposición darán principio el día 10 del mismo
mes, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán des-
tinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y debe-
rán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo
reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la oc-
tava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones si-
guientes:

- Primera. Ser español.
 - Segunda. Acreditar buena conducta moral.
 - Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en
administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de
Derecho internacional.
 - Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y tra-
ducir además el inglés ó el alemán.
- La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este
artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder
de 40. Estos estarán repartidos entre el Ministerio y las Lega-
ciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar ser-
vicio activo.

Art. 25. El ingreso de la carrera diplomática se efectuará
por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando
la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número
de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones
presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los
ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condicio-
nes 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 6.º, tít. 1.º de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publica-
rá en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de
juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del
Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de
Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las ma-
terias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sec-
ción del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Len-
guas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya
de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nom-
bramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los
programas de las materias sobre que debe versar el examen,
que son:

- 1.ª Historia política moderna y de los Tratados de paz y
comercio.
- 2.ª Derecho internacional en toda su extensión.
- 3.ª Nociones de Economía política, de Estadística, siste-
ma comercial de España, tarifas, régimen colonial y movi-
miento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en
que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se
reunirá el Tribunal; y leído por el Secretario la lista de los
que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos,

empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo
de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las
preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas
en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos
de Historia política moderna, dos de Derecho internacional
y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del ar-
tículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el as-
pirante por escrito al francés la página completa que se le
indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traduc-
ción para que pueda apreciarse su pronanciación y entregán-
dola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspi-
rante y traducirá al castellano una página de un libro en
cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á
pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y
formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tri-
bunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles
el número de orden que á su juicio les corresponda para in-
gresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número
preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el
número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de
oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el
Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,
se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Joaquín Valera, Subsecretario de Estado,
Presidents.

Excmo. Sr. Conde de Arcentales, Jefe de la Sección de
Política de Europa de dicho Ministerio, Vocal.

Ilmo. Sr. Marqués del Vadillo, Catedrático de la Facul-
tad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de
Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Len-
guas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MAN- DADAS SAGAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Historia política moderna de los Tratados de paz y de comercio.

1.ª

Idea de los Tratados internacionales. Sus principales di-
visiones.

2.ª

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüe-
dad. Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianis-
mo. Influencia en ellas de las Cruzadas.

3.ª

Del equilibrio político. Epoca en que sirve de base á las
relaciones internacionales. Aparición de la diplomacia en el
siglo XV. Situación de los principales Estados de Italia en
aquella época.

4.ª

Fundamento de las pretensiones de España y Francia para
dominar en algunos Estados de Italia. Luchas de D. Fernan-
do el Católico con Carlos VIII y Luis XII de Francia. Trata-
dos de Marcousis y Granada.

5.ª

Guerra entre Francia y España con motivo de la división
del reino de Nápoles. Tratados de Lyon y Blois.

6.ª

Negociaciones diplomáticas entre España y Portugal con
ocasión del descubrimiento de América. Bulas de Alejan-
dro VI. Tratado de Tordesillas.

7.ª

Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I.—Pri-
mera guerra; Tratado de Madrid.

8.ª

Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I.—
Nueva lucha; Tratado de Cambray.

9.ª

Estado de las relaciones entre Francia y España al abdicar
el trono Carlos I.—Política internacional de Felipe II.—
Tratado de Chateau Cambresis.

10.

Guerras religiosas en Francia en el siglo XVI.—Apoyo
prestado por Felipe II á los católicos.—Pretensiones de este
Monarca respecto al trono de Francia; Tratado de Vervins.

11.

Carácter general de las relaciones entre España é In-
glaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompi-
miento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de In-
glaterra.—Tratado de Londres celebrado por Felipe III.

12.

Privilegios comerciales concedidos por Felipe III á las
ciudades anseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para
su ejecución.

13.

Insurrección de los Países Bajos en el reinado de Feli-
pe II. Estado de la cuestión bajo Felipe III.—Tratado de
Munster entre España y Holanda.

14.

Guerra de los Treinta años. Tentativas para reunir un
Congreso diplomático. Congreso de Westfalia.—Tratado de
Munster entre Alemania y Francia.—Tratado de Osnabruck
entre Suecia y Alemania.—Importancia de estos Tratados
para el derecho internacional.

15.

Examen de las diferentes cláusulas del tratado de los Pi-
rinceos de 1659. Su influencia en el devenir de la Nación es-
pañola.

16.

Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratados de Ni-
mega.

17.

Coalicción europea hecha por Guillermo de Orange contra
Francia en 1689. Tratados de Ryswik.

18.

Tratado celebrado en el Haya en 1698 por Reyes de In-
glaterra y de Francia relativo á España.—Testamento de
Carlos II de España.—Causas y resultados de la guerra de
Sucesión.

19.

Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso
de Utrecht. Naciones en él representadas.

20.

Tratados celebrados entre España y otras naciones en
Utrecht en 1713.

21.

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comer-
ciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—
Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre estas
dos potencias, concluida por el Tratado de Paz de Nystad
en 1721.—Situación de Rusia en Europa, á partir de este
acontecimiento.

22.

Elevación al rango de Rey de Prusia del Elector de Bran-
denburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de
Carlos VI de Austria, variando el orden de suceder en la Co-
rona. Guerras de Silesia, concluidas por los Tratados de paz
de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones terri-
toriales de Prusia.

23.

Noticias de los pactos de familia celebrados entre España y
Francia en el siglo XVIII. Juicio crítico de ellos.

24.

Tratado de paz de Aquisgrán en 1748. Pérdidas territoria-
les de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de
la Orden del Toisón de Oro.

25.

Tratados de alianza de Isabel Potrowna, de Rusia; de Ma-
ría Teresa, de Austria, y del Rey de Francia contra Prusia
en 1746 y 1756. Guerra de los Siete años.

26.

Breve exposición de los repartimientos de Polonia, verifi-
cados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

27.

Tratado de la Cuádruple alianza, concluido en Londres
en 1718. Accesoión al mismo de España en 1720.

28.

Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Car-
los VI de Alemania en 30 de Abril de 1725.

29.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra
y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y
Francia. Paz de Basilea en 1795.

30.

Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans á España en 3 de
Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar
este acto. Retrocesión de la Luisiana por el Tratado de Aran-
juez de 1801.

31.

Independencia de las Colonias inglesas de la América del
Norte en 1776. Constitución política de este nuevo Estado.
Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaraciones de Cata-
lina de Rusia acerca de la guerra marítima de 1780.

32.

Importancia de la Revolución francesa en 1789 en el dere-
cho de gentes. Política internacional de la Convención. Tra-
tados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.

33.

Política internacional del Imperio. Sistema continental
decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el
punto de vista de la Economía política y del derecho de
gentes.

34.

Tratados de paz de Tylsit, de Erfurt y de Viena de 1809.

35.

Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las prin-
cipales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814
y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de
ellas.

36.

Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad.
Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones ter-
ritoriales de los Estados. Formación de la Confederación
germánica y del Reino de los Países Bajos.

37.

Principios de Derecho internacional establecidos por el
Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación
de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas.
Santa Alianza.

38.

Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de
Carlsbad y de Viena de 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818,
de Troppau en 1819, de Caybach en 1820 y de Verona en 1822.
Intervenciones decretadas en ellos.

39.

Subelevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Con-
vención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Fran-
cia. Guerra turco rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Oton
de Baviera en el Trono de Grecia.

40. Sublevación de los belgas contra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres de 1831.

41. Convención de Kutayah de 1833 y Tratado de 15 de Julio de 1840, estableciendo la independencia de Egipto bajo Mehmet Ali.

42. Principio importante de derecho internacional establecido en el Tratado de 1841, relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

43. Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Críticas de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.

44. Disposiciones principales de los Tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

45. Noticias de los Tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

46. Causas de la guerra civil española. Intereses políticos de carlistas y cristianos. Convenio de Vergara.

47. Revolución de 1830 en Francia.—Carácter del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848.—Influencia que tuvo en Europa.

48. Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Agitaciones en Irlanda.

49. Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV.

50. Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.

51. Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.

52. Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schieswig-Holstein.

53. Causas de la guerra de Crimea en 1853.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.

54. Situación de Turquía con relación á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumania y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este Estado de las islas Jónicas.

55. Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

56. Independencia de las Colonias hispano-americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá de 1826. Su objeto.

57. Causas políticas que determinaron la formación del Reino de Italia. Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombiers en 1850. Guerra franco-austriaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

58. Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Prounciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1856. Guerra de Africa de 1860.

59. Revolución española en 1868. Constitución de 1869.

60. Análisis de la Constitución de 1876.

61. Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianzas de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866.

62. Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y Tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera república en Francia. La Comune.

63. Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hechas por Prusia en 1818. Organización dada al

Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.

64. Constitución política del segundo Imperio francés. Censurismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III.

65. Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stéfano. Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín en 1878.

66. Tratados de comercio celebrados entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882 y entre España y Alemania en 12 de Julio de 1883.

67. Noticia de algunos importantes documentos pontificios condenando el tráfico de negros.—Influencia social de la Iglesia en el Derecho internacional.

68. La Iglesia Católica como sociedad independiente: principio que aportó como base del derecho público cristiano.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

69. Los Concordatos: su naturaleza: su origen histórico.—Indicación de algunos de los más importantes celebrados entre España y la Santa Sede.

70. Los Nuncios: su origen histórico: su consideración diplomática después del Congreso de Viena de 1815. Derecho internacional en toda su extensión.

1.ª Idea del derecho internacional.—Sus divisiones principales.

2.ª Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.

3.ª Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.

4.ª Idea del estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

5.ª De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.

6.ª Identidad de los Estados.—Modificaciones interiores.—Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.

7.ª De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.

8.ª Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho.—Derecho á la dignidad y al honor.—Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

9.ª Derecho de autonomía y de independencia de los Estados.—Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.

10. Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.

11. Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.

12. Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.

13. De la ocupación por causa de guerra.—De la prescripción en el derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por cesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.

14. De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares ¿puede modificarse por los Tratados?

15. Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial. Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.

16. Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derecho de enviarlas y de recibir las.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios.

17. Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática.—Modos de terminarse la misma.

18. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.

19. De la exterritorialidad.—Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.

20. De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequatur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.

21. Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

22. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.

23. Legislación de España sobre Cónsules.—Cónsules extranjeros en las colonias españolas.

24. De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida a los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

25. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

26. Idea de los Tratados en el derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.

27. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos.—Adhesiones.

28. Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

29. División de los Tratados internacionales. De los concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

30. Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.

31. Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.

32. Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

33. Carácter de los Tratados accesorios.—Consideraciones sobre el juramento.—De la prensa: de la hipoteca. Tratados de garantía.

34. Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.

35. Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.

36. La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.

37. Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

38. De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

39. Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aeronautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.
40. Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á la propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.
41. Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresa, recobro y rescate.
42. Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.
43. Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.
44. Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?
45. Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.
46. Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter de neutral.
47. Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?
48. De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?
49. Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.
50. Sistema de la territorialidad de la ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de la *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.
51. De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.
52. Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.
53. De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno.—Condición de los extranjeros en España.
54. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.—Necesidad de una ley que los rija.—Teoría de la ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la ley del Domicilio.
55. Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto en la legislación vigente.
56. Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.
57. Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.
58. Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.
59. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.
60. Cosas y derechos que comprende el estatuto Real.—Origen histórico de la *lex rei sitae*.—A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia assibus inhaerent*.—Legislación de España sobre el estatuto Real.
61. Idea del estatuto formal.—Justificación del principio *locus regis actum*.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.
62. De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el regnicola.—Caución *judicatum solvi*.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnicola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*.—Excepciones.—Demandas entre extranjeros.
63. Formas del procedimiento.—Formas *ordinariae litis* y *decisoriae litis*, y cuál de estas se rige por la *lex fori*.—Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos.—Modo de enviarlos y cumplirlos.
64. De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legislación española sobre esta materia.—Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.
65. Ejecución de las sentencias en país extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones.—Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas efectivas.
66. Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país que reside.—Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común.—Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.—Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.
67. Fundamento jurídico de la extradición.—¿A qué clase de delitos se refiere?
68. Procedimiento de la extradición.—La extradición, según el derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias.—Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que los acoge.
69. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.
70. De las Sociedades comerciales en el orden internacional. Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades colectivas.—Situación jurídica de las anónimas extranjeras.—Sociedades comanditarias.
- Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.*
- 1.^a Concepto de la Economía política.—Su relación con las demás ciencias.
- 2.^a Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.
- 3.^a Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.
- 4.^a Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.
- 5.^a De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus modos.
- 6.^a Definición del trabajo.—Su fundamento.—Sus móviles.—Clasificaciones del trabajo.—Derecho y deber de trabajar.—Su distinción del derecho al trabajo.
- 7.^a División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—División del trabajo entre las naciones.—Influencia de las máquinas como auxiliar del trabajo.
- 8.^a Naturaleza del salario.—Sus clases.—Alza y baja del salario.—Huelgas.
- 9.^a Distintas clases de Sociedades cooperativas.—Influencia de las mismas en el orden económico.
10. De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen.—Ventajas é inconvenientes de unas y otras.
11. Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.—Capital circulante.—Necesidad del capital.
12. Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación monetaria.
13. Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.
14. Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deuda pública.
15. Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.
16. Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y trabajo agrícolas.—Distintas clases de cultivo.—Examen económico del grande y pequeño cultivo.—Sistemas sobre la renta de la tierra.
17. Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.
18. Importancia económica de la industria fabril.—Sus distintas clases.—Grande y pequeña industria.
19. Concepto del consumo.—Su distinción de la producción.—Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.
20. Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.
21. El catastro.—Modo de formarlo.—Sus ventajas.
22. El censo de la población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Ultimo censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.
23. Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.
24. Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.
25. Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.
26. Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases del comercio.
27. Teoría de la balanza del comercio.—Su origen.—Sus errores.
28. El librecomercio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.
29. Sistema comercial de España en general.—Notiones históricas de esta materia.
30. Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles vigentes.
31. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.
32. Estado actual de la importación y exportación de minerales en España.
33. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.
34. Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.
35. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.
36. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.
37. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.
38. Movimiento comercial de España en el Continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.
39. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul?—¿Y qué derechos debe aducir?
40. ¿Qué derechos deben satisfacerse sobre el valor del depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, hecho de oficio por el Cónsul?
41. Derechos que deben abonarse por la refrendación del manifiesto de salida que los buques españoles y extranjeros deben presentar en las Aduanas, y casos en que no se exige dicho documento.
42. Los contratos ó obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul ¿se hallan ó no sujetos á

pago de derechos?—Y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

43. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

44. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su refrendación para los buques nacionales que se dirigen á España y sus provincias de Ultramar.

45. Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.

46. Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

47. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

48. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

49. No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para realizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

50. Casos en que se exima del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

51. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetas al pago de derechos?

52. Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonia.

53. Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

54. Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

55. Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

56. Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poo y cabo San Juan.

57. El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.

58. La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

59. Relaciones políticas y comerciales entre la metrópoli y las colonias.

60. Colonización inglesa. Distintas formas de colonias de Inglaterra.

61. Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

62. Ocupación y colonización del Continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Palacio 10 de Junio de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras, de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.801.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 13 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 4.500 kilogramos de bramante para el servicio de la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y *Boletín oficial*, núm....., fecha..... y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 4.500 kilogramos de bramante con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 18.750 kilogramos de goma arábiga para el servicio de la misma durante los años económicos de 1884-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número....., fecha..... y *Boletín oficial* número....., fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino al expresado establecimiento 18.750 kilogramos de goma arábiga en grano, y el número que sobre éste pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo á entregar la goma que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Junio 1894.		2 Junio 1894.		PASIVO	9 Junio 1894.		2 Junio 1894.	
	Pesetas.	—	Pesetas.	—		Pesetas.	—	Pesetas.	—
oro.....	197.952.361'12	—	197.952.361'12	—	Capital del Banco.....	150.000.000	—	150.000.000	—
Plata.....	217.500.279'77	—	218.372.794'60	—	Fondo de reserva.....	15.000.000	—	15.000.000	—
Corresponsales en el extranjero.....	49.737.763'51	—	46.700.688'03	—	Ganancias y pérdidas.....	13.227.320'80	—	12.998.374'41	—
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.690.995'53	—	5.818.384'53	—	{ Realizadas.....	1.336.247'38	—	1.321.970'95	—
Descuentos.....	126.209.939'37	—	125.357.139'06	—	{ No realizadas.....	992.291'550	—	925.311'950	—
Préstamos.....	108.077.975'79	—	108.599.419'52	—	Billetes en circulación.....	316.170.934'54	—	312.076.982'41	—
Efectos á cobrar en el día.....	2.921.000'33	—	3.353.015'12	—	Cuentas corrientes.....	28.144.857'88	—	23.262.836'65	—
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	—	12.270.000	—	Depósitos en efectivo.....	24.471.025'25	—	27.786.635'12	—
Otros valores de cartera.....	4.917.280'69	—	4.487.616'49	—	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	37.674.170'09	—	37.583.187'47	—
Deuda amortizable al 4 por 100.....	417.109.002'50	—	417.109.002'50	—	Reservas de contribuciones.....	60.520.241'45	—	60.360.668'45	—
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.299.064'45	—	6.299.064'45	—	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	—	—	—	—
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	166.618.000	—	168.932.500	—					
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893.....	8.602.330'08	—	11.622.330'08	—					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.846.436'51	—	7.220.493'47	—					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	17.698.596'42	—	5.621.690'62	—					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.388.886'69	—	7.902.964'74	—					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	129.964'69	—	842.916'61	—					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	—	150.000.000	—					
Bienes inmuebles.....	18.218.754'53	—	18.210.347'78	—					
Diversas cuentas.....	52.648.315'41	—	54.000.451'74	—					
	1.578.836.947'39		1.570.702.585'46						

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5) por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose padecido un error de copia en el Escalafón definitivo de Peritos agrícolas, publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Mayo último, se reproduce nuevamente.

Escalafón definitivo de Peritos agrícolas, que se publica con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 22 de Septiembre último.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS			Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS		
		Año.	Mes.	Día.			Año.	Mes.	Día.
1	D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz.....	1860	Octubre.....	5	103	D. Juan Rodríguez Sánchez.....	1884	Octubre.....	29
2	Guillermo Calvo y Gascón.....	1860	Octubre.....	5	104	José Fiel y Valdés.....	1884	Octubre.....	29
3	Teodomiro Guiral y Celaya.....	1860	Noviembre.....	8	105	Pedro José Alhambra y Gallego.....	1884	Octubre.....	29
4	Pantaleón Iglesias Tomé.....	1861	Abril.....	14	106	Lorenzo Moya y Lomas.....	1884	Octubre.....	29
5	Ángel Castañeira y Cámara.....	1861	Noviembre.....	5	107	José Garcés y Vera.....	1884	Octubre.....	29
6	Anacario Camacho y Cadenas.....	1861	Octubre.....	23	108	Francisco Menoyo y Salvador.....	1884	Octubre.....	29
7	Juan Felipe Conde y Luque.....	1861	Noviembre.....	12	109	Juan de Luna y Mesa.....	1884	Octubre.....	29
8	Ramón Fernández Cañete.....	1861	Octubre.....	21	110	Fladio Tabares Valentin.....	1884	Octubre.....	29
9	Fausto Marán.....	1861	Noviembre.....	6	111	Francisco Martínez Tobar.....	1884	Octubre.....	29
10	Rafael Carrillo y Paz.....	1861	Noviembre.....	7	112	Juan Cristóbal Beltrán.....	1884	Octubre.....	29
11	José Cerro y Alcalá.....	1861	Noviembre.....	8	113	Miguel Mayol y García.....	1884	Octubre.....	29
12	Rafael Serrano Pérez.....	1861	Octubre.....	30	114	Rafael Guínea Borra.....	1884	Octubre.....	29
13	Antonio Barranco López.....	1861	Noviembre.....	8	115	Francisco Lloca y Buforn.....	1885	Junio.....	3
14	Francisco María de Lara y Gutiérrez.....	1862	Marzo.....	12	116	Antonio de Padua y Ramírez Alonso.....	1885	Junio.....	3
15	Antonio María del Manzano y Cordón.....	1862	Julio.....	7	117	Joaquín Moreno Escario.....	1885	Junio.....	3
16	Narciso Puig é Iglesias.....	1862	Julio.....	17	118	Guillermo Jaraiz Villanueva.....	1885	Julio.....	6
17	Eugenio González y Gutiérrez.....	1863	Octubre.....	14	119	Antonio Lorenzo y González.....	1885	Julio.....	16
18	Federico López Palacios.....	1863	Noviembre.....	18	120	José Bravo y Bercial.....	1885	Julio.....	16
19	Francisco Arrabal y Requena.....	1864	Junio.....	11	121	Dario Fernández Crespo.....	1885	Noviembre.....	5
20	Vicente Ruiz Tapiador y Vidales.....	1865	Junio.....	10	122	Manuel Segundo de Larrea.....	1885	Noviembre.....	5
21	Julio de la Cierva y Soto.....	1866	Junio.....	6	123	Bernardo Díaz González.....	1885	Noviembre.....	5
22	Miguel Arrabal y Requena.....	1866	Junio.....	6	124	Inocencio Vena y Vicente.....	1885	Noviembre.....	5
23	Agustín Carmona Mora.....	1866	Junio.....	6	125	Ramón Miravalles y Alonso.....	1885	Noviembre.....	5
24	José Sánchez Pont.....	1867	Junio.....	5	126	Cástor Míguez Lagos.....	1885	Noviembre.....	5
25	Francisco Campos Navarrete.....	1867	Junio.....	5	127	Joaquín Cerdá Marcos.....	1885	Noviembre.....	5
26	Ricardo Navarro López.....	1867	Junio.....	5	128	Ángel Armisén Cuartero.....	1885	Noviembre.....	5
27	Alejandro Guisjarro López.....	1867	Noviembre.....	9	129	Baltasar Mira y Merino.....	1885	Noviembre.....	5
28	Eduardo Muñoz Sánchez.....	1867	Octubre.....	31	130	Felipe Abel de la Fuente.....	1885	Noviembre.....	5
29	Juan Gómez Alonso.....	1868	Enero.....	3	131	Agustín Moreno y Martín de los Reyes.....	1885	Noviembre.....	5
30	Julián Rodríguez Ortega.....	1868	Junio.....	13	132	Germán Domínguez y Aguado.....	1885	Noviembre.....	5
31	Francisco Piñar García.....	1868	Junio.....	13	133	Juan Fernández Heredia.....	1885	Noviembre.....	5
32	Francisco Flores Sánchez.....	1868	Junio.....	13	134	Lucio Serrano Cutié.....	1885	Noviembre.....	5
33	Rafael Roldán y Jurado.....	1868	Junio.....	13	135	José Pol y Arnesto.....	1885	Noviembre.....	5
34	Manuel Zapata Sierra.....	1868	Noviembre.....	9	136	Fernando Lozano y Serna.....	1885	Diciembre.....	16
35	Antonio Gómez Galiana.....	1868	Noviembre.....	9	137	Francisco Zacañes y Bronchud.....	1885	Diciembre.....	16
36	Antonio González Egea.....	1868	Noviembre.....	12	138	Salustiano López Merino.....	1885	Diciembre.....	16
37	Francisco Alonso y Herrero.....	1868	Noviembre.....	12	139	Pedro Mir y Saura.....	1885	Diciembre.....	16
38	José Luis Martínez.....	1869	Mayo.....	24	140	Francisco Alvarez Pedrayas.....	1885	Diciembre.....	16
39	Ramón Helguero é Ibarra.....	1869	Junio.....	28	141	Ricardo Pastor y Penades.....	1885	Diciembre.....	16
40	Manuel Helguero é Ibarra.....	1869	Octubre.....	1.º	142	Eugenio Balbín Suardiaz.....	1885	Diciembre.....	16
41	Pedro Naranjo y Pérez.....	1870	Mayo.....	1.º	143	Salvador Chínesta y Lorente.....	1885	Diciembre.....	16
42	Crispulo Naharro é Infante.....	1870	Junio.....	25	144	Eduardo Ballesteros y Velázquez.....	1885	Diciembre.....	16
43	Ramón Pelayo Gomis.....	1870	Junio.....	25	145	Gaspar Moner y Alemany.....	1886	Enero.....	9
44	Salustiano Martínez Villalobos.....	1871	Junio.....	23	146	Camilo Rodríguez y Fernández.....	1886	Enero.....	9
45	Maximiano Caballero y Gómez.....	1871	Junio.....	23	147	Mariano Pardo Valiente.....	1886	Marzo.....	22
46	Donato Ramos y San Román.....	1871	Junio.....	23	148	Severino Álvarez Martínez.....	1886	Marzo.....	26
47	José Remigio y Fernández Alcalde.....	1872	Junio.....	14	149	Mariano Canteras Salazar.....	1886	Abril.....	9
48	Estanislao Zuaznavar y Larzábal.....	1872	Junio.....	25	150	Mateo Lahera y Bermejo.....	1886	Abril.....	9
49	Isidro Cuadrado y Martín.....	1873	Octubre.....	22	151	Ildefonso Asensio Taboada.....	1886	Abril.....	9
50	Juan J. Villegas y Crespo.....	1873	Octubre.....	13	152	Lorenzo Sánchez Bulnes.....	1886	Abril.....	9
51	Pascual Navarro y Cañizares.....	1874	Octubre.....	16	153	Antonio Estefanía Moreno.....	1886	Abril.....	9
52	Ramón Verdú y Verger.....	1875	Julio.....	12	154	Salvador Aspiázu é Imbert.....	1886	Abril.....	9
53	Clemente Gutiérrez Galán.....	1876	Junio.....	30	155	Mariano Pérez Pardo.....	1886	Abril.....	9
54	Bartolomé Llauredó y Carreras.....	1877	Abril.....	21	156	Justo Fernández Caraballo.....	1886	Abril.....	9
55	Fulgencio Carballo y Terrero.....	1877	Junio.....	30	157	José Díaz Moreno.....	1886	Octubre.....	9
56	Hilidio Cantalapiedra del Río.....	1877	Diciembre.....	12	158	Octavio Ballester Zorrilla.....	1886	Junio.....	9
57	Agustín Cuadrado.....	1879	Septiembre.....	25	159	Emilio Vidal y Martínez.....	1886	Junio.....	9
58	Tomás Jiménez Rodríguez.....	1879	Octubre.....	31	160	Porfirio Ordax y Sanmarfull.....	1886	Junio.....	9
59	Justo de Romaña y Orejas-Canseco.....	1879	Noviembre.....	5	161	Pedro A. Calvo y del Santo.....	1886	Junio.....	9
60	Calixto Ruiz de Austri.....	1881	Enero.....	8	162	Antonio Menéndez Díaz.....	1886	Junio.....	9
61	Ricardo Molinelli y Viebal.....	1881	Enero.....	8	163	Diego Calicorta y Arévalo.....	1886	Junio.....	9
62	Arturo Echevarría.....	1881	Enero.....	8	164	Rafael Zala y Solana.....	1886	Septiembre.....	28
63	Luis Mayoral y Cuenca.....	1881	Enero.....	8	165	Juan Espí y Rumbado.....	1886	Septiembre.....	28
64	José Robles y Rodríguez.....	1881	Septiembre.....	30	166	José Sisi y Perrino.....	1886	Septiembre.....	28
65	Indalecio Carrera.....	1881	Septiembre.....	30	167	Casto Milla y Ramos.....	1886	Diciembre.....	9
66	Rafael de Rojas y Galiano.....	1881	Septiembre.....	30	168	Miguel López Gómez.....	1887	Junio.....	9
67	Pedro Jiménez Picazos.....	1882	Enero.....	16	169	Salvador Sanz Alvarez.....	1887	Junio.....	9
68	Francisco Arredondo y Ruiz.....	1882	Enero.....	16	170	José María López Saiz.....	1887	Junio.....	9
69	Eduardo Alemany.....	1882	Abril.....	12	171	José Noguero Aizpurúa.....	1887	Junio.....	9
70	Luis Rodeiro y García.....	1882	Enero.....	16	172	Daniel García Llorca.....	1887	Junio.....	9
71	Luis Morell Terry.....	1882	Septiembre.....	30	173	Celestino Pi y Monleó.....	1887	Junio.....	9
72	Francisco Cacho Gómez.....	1882	Septiembre.....	30	174	José Agromayor y Gil.....	1887	Junio.....	9
73	José María Aguinagalde.....	1882	Septiembre.....	30	175	Julián Gómez Alfaro.....	1887	Junio.....	9
74	Francisco Bernal Hernández.....	1882	Septiembre.....	30	176	Juan Carbajo y Hernández.....	1887	Junio.....	9
75	Constantino Garcés y Vera.....	1882	Septiembre.....	30	177	José Durá y Lozano.....	1887	Junio.....	9
76	Dimas Pérez Gómez.....	1882	Septiembre.....	30	178	Manuel Soto y Muñoz.....	1887	Septiembre.....	9
77	Julián Sánchez Losada.....	1882	Septiembre.....	30	179	Francisco Mañas Bernabéu.....	1887	Septiembre.....	9
78	Eusebio Pérez Albarrán.....	1882	Septiembre.....	30	180	Antonio Esquinas Muñoz.....	1888	Enero.....	9
79	José Quilez y Antón.....	1882	Noviembre.....	8	181	Manuel Esteve Mejía.....	1888	Enero.....	9
80	José Picó y Macía.....	1883	Septiembre.....	28	182	Estasio Abad Corrales.....	1888	Enero.....	9
81	Vicente Fernández Torres.....	1883	Septiembre.....	28	183	José María Gortázar.....	1888	Enero.....	9
82	Eduardo Fuentes Carretero.....	1883	Septiembre.....	28	184	Gervasio Carrillo Garrido.....	1888	Enero.....	9
83	Pedro Perales é Isaba.....	1883	Septiembre.....	28	185	José Freijanes Fernández.....	1888	Enero.....	9
84	Francisco Arnoz y Cabedo.....	1883	Octubre.....	20	186	Juan Carrillo y Ríos.....	1888	Enero.....	9
85	Antonio Calvo y Domínguez.....	1883	Octubre.....	20	187	Emilio Clara y Piñol.....	1888	Enero.....	9
86	José Remis de Prado.....	1883	Octubre.....	20	188	Santiago Gutiérrez y Collado.....	1888	Enero.....	9
87	Mariano Vilas y Pueyo.....	1883	Octubre.....	20	189	José Escudé Molas.....	1888	Enero.....	9
88	Pascual Fernández Gómez.....	1883	Octubre.....	20	190	Francisco Albert Ebrí.....	1888	Enero.....	9
89	Francisco Melero y López de Lerma.....	1883	Octubre.....	20	191	Federico Pérez de Castro y Villalain.....	1888	Junio.....	9
90	Valeriano Gómez y Gómez.....	1883	Octubre.....	20	192	Antonio Carrasco y Azabal.....	1888	Junio.....	9
91	Vicente Feijoo y Sánchez.....	1884	Febrero.....	14	193	José Plaza Faraldós.....	1888	Junio.....	9
92	Santiago Hernández Conde.....	1884	Febrero.....	14	194	Eugenio Zubia y Bengoa.....	1888	Junio.....	9
93	José Pajuelo Quirós.....	1884	Septiembre.....	9	195	Benigno Pradilla Díez.....	1888	Junio.....	9
94	Agustín Torregrosa Martínez.....	1884	Octubre.....	29	196	Ángel Eceiza y Alquizalete.....	1888	Junio.....	9
95	José Rodríguez Sánchez.....	1884	Octubre.....	29	197	Isidoro Lecuona y Echevarría.....	1888	Junio.....	9
96	José Hernández Librán.....	1884	Octubre.....	29	198	José María Gómez Rico.....	1888	Junio.....	9
97	José García Fernández.....	1884	Octubre.....	29	199	Fernando González Bravo.....	1888	Junio.....	9
98	Juan Moliner Tarrada.....	1884	Octubre.....	29	200	Bernardino González Bravo.....	1888	Junio.....	9
99	Agustín Picón.....	1884	Octubre.....	29	201	Timoteo Calvo Madroño.....	1888	Junio.....	9
100	Juan Salvador Borrás.....	1884	Octubre.....	29	202	Miguel Azopardo y Víctor.....	1888	Junio.....	9
101	Marcelo Belmonte y Garbí.....	1884	Octubre.....	29	203	José de Velasco Beltrán.....	1888	Junio.....	9
102	Luis Segarra y Pitarch.....	1884	Octubre.....	29	204	Mauricio Márquez Martínez.....	1888	Junio.....	9

Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS			Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS		
		Año.	Mes.	Día.			Año.	Mes.	Día.
205	D. Antonio García Sangrador.....	1888	Junio.....	>	323	D. Miguel Victoriano Odriozola Egaña.....	1891	Septiembre....	5
206	Enrique Tomás López.....	1888	Junio.....	>	324	Eufasio Moreno Ruipérez.....	1891	Septiembre....	>
207	Alfonso Zapata y Rui Pérez.....	1888	Junio.....	>	325	Jacinto Martínez López.....	1891	Septiembre....	>
208	Santiago Jorge Morales.....	1888	Junio.....	>	326	Alvaro González Valdés.....	1891	Septiembre....	>
209	José Joaquín Parreño y Ramírez.....	1888	Junio.....	>	327	Enrique Martín Caballer.....	1891	Septiembre....	>
210	Carlos Snelly y Correa.....	1888	Septiembre....	>	328	Liborio Salomón Polanco.....	1891	Septiembre....	>
211	Aifredo Pulido Matarrubia.....	1888	Septiembre....	>	329	Angel Junquera Guerra.....	1891	Septiembre....	>
212	Juan Cristóbal Fernández Pérez.....	1888	Septiembre....	>	330	José Miguel del Hoyo y Hoyo.....	1891	Septiembre....	>
213	Eduardo Otero Canales.....	1888	Septiembre....	>	331	Feliciano Cabrera Mora.....	1891	Septiembre....	>
214	José Zúbia Elortondo.....	1888	Septiembre....	>	332	Enrique Alba Fernández.....	1891	Septiembre....	>
215	Diego Peris Martínez.....	1888	Septiembre....	>	333	Miguel Laguna Serrano.....	1891	Septiembre....	>
216	Luis León y Durán.....	1888	Septiembre....	>	334	Anselmo Espejo García.....	1891	Septiembre....	>
217	Tomás Torres y Molina Cañadas.....	1888	Septiembre....	>	335	Juan Plá y Pané.....	1891	Septiembre....	>
218	Benito Menéndez Areizaga.....	1888	Septiembre....	>	336	José García González.....	1891	Septiembre....	>
219	José Pérez de Gracia.....	1888	Septiembre....	>	337	Juan García Fernández.....	1891	Septiembre....	>
220	Octavio Crespo Camús.....	1888	Septiembre....	>	338	Emilio López Guardiola.....	1891	Septiembre....	>
221	José Nieto y González.....	1888	Septiembre....	>	339	Adolfo Carbajosa Amores.....	1891	Septiembre....	>
222	Juan Claudio Alamo Bravo.....	1888	Septiembre....	>	340	José Beneyto Serrano.....	1891	Septiembre....	>
223	Francisco Lozano y García.....	1888	Septiembre....	>	341	Julio Sarthou Francesch.....	1891	Septiembre....	>
224	Alejandro Hernández Hernández.....	1888	Septiembre....	>	342	Francisco Estévez Ferris.....	1891	Septiembre....	>
225	Evaristo Esteve y Pascual.....	1888	Septiembre....	>	343	Juan Llorca Candela.....	1891	Septiembre....	>
226	Alberto Cid y Sánchez.....	1888	Septiembre....	>	344	Valentin Martínez Aragó.....	1891	Septiembre....	>
227	Dionisio Martín Crespo.....	1888	Septiembre....	>	345	Carlos Valdoví Mariner.....	1891	Septiembre....	>
228	Antonio Capilla y Martín Bueno.....	1888	Septiembre....	>	346	Francisco Rubio Medina.....	1891	Septiembre....	>
229	Francisco Martínez Pastor.....	1888	Septiembre....	>	347	Emilio Rubio Pérez.....	1891	Septiembre....	>
230	Andrés Olivás Gómez.....	1888	Septiembre....	>	348	Máximo Cano Ventura.....	1891	Septiembre....	>
231	Saturnino Sustaeta y Amilibia.....	1888	Septiembre....	>	349	Fermín Jiménez del Campo.....	1892	Enero.....	>
232	Julián Ramos Moratalla.....	1888	Septiembre....	>	350	Salvador Arboleda Vilches.....	1892	Enero.....	>
233	Pedro Salmerón Amat.....	1888	Septiembre....	>	351	Bernabé García Salamanca.....	1892	Enero.....	>
234	Constantino Blanco Rodríguez.....	1888	Septiembre....	>	352	Pascual Candel Alarcón.....	1892	Enero.....	>
235	Antonio Valderrama Martínez.....	1888	Septiembre....	>	353	Idefonso Ramos Vives.....	1892	Junio.....	>
236	Ramón Polo y Royo.....	1888	Septiembre....	>	354	Félix Prieto Fernández.....	1892	Junio.....	>
237	José García Lorente.....	1888	Septiembre....	>	355	Rafael Vidal y Velayos.....	1892	Junio.....	>
238	José Hernández Panadero.....	1888	Septiembre....	>	356	Leopoldo Hernández Ferrándiz.....	1892	Septiembre....	>
239	Luis Roca de Togores y Téllez Girón.....	1889	Enero.....	>	357	Jesús Arilla Ciraco.....	1892	Septiembre....	>
240	Mariano Martínez Rodríguez.....	1889	Enero.....	>	358	Manuel V. Caamaño Camuña.....	1892	Septiembre....	>
241	Vicente Negueruela y Lazcano.....	1889	Enero.....	>	359	Gerardo Fraile Fernández.....	1892	Septiembre....	>
242	Carmelo Moratinos y Flores.....	1889	Marzo.....	>	360	Francisco García Hernández.....	1892	Septiembre....	>
243	Manuel Arias Ortega.....	1889	Marzo.....	>	361	Antonio Ortiz Antón.....	1892	Septiembre....	>
244	Enrique Pérez Arribas.....	1889	Septiembre....	29	Victor Bello Laurel.....	1892	Septiembre....	>	
245	Benito Zatarain y Fernández.....	1889	Septiembre....	>	362	Antonio Fraile de Aula.....	1892	Septiembre....	>
246	Eusebio Canicio Goday.....	1889	Septiembre....	>	363	Julián Variain Camón.....	1892	Septiembre....	>
247	Pedro Terón y Repullo.....	1889	Septiembre....	>	364	Emilio Rabal Ruiz.....	1892	Septiembre....	>
248	Pedro Arriazu Alava.....	1889	Septiembre....	>	365	Rafael S. Cristóbal García.....	1892	Septiembre....	>
249	Justo Adolfo Fernández y García.....	1889	Septiembre....	>	366	Rafael S. Cristóbal García.....	1892	Septiembre....	>
250	José María Pérez Ledo.....	1889	Septiembre....	>	367	José Pellicer Belver.....	1892	Septiembre....	>
251	José María Mondelo y Arroyo.....	1889	Septiembre....	>	368	José Alcaide Giralde.....	1892	Septiembre....	>
252	Dimas Díaz y López.....	1889	Septiembre....	>	369	Francisco Salinas Diéguez.....	1892	Septiembre....	>
253	Marcos González Egea.....	1889	Septiembre....	>	370	Jesús García Ortiz Serna.....	1892	Septiembre....	>
254	Acacio Rodríguez Temiño.....	1889	Septiembre....	>	371	Felipe Antonio García Cuadrado.....	1892	Septiembre....	>
255	Ramón Carbajo y Hernández.....	1889	Septiembre....	>	372	Trifón Rodríguez Brochero.....	1892	Septiembre....	>
256	Manuel García Pedrosa.....	1890	Diciembre....	30	Miguel Artaro López.....	1892	Septiembre....	>	
257	Orencio Pablo Blanque Alamán.....	1890	Diciembre....	>	373	Diego de Ruata López.....	1892	Septiembre....	>
258	Nicolás Fernández y Menéndez.....	1890	Septiembre....	>	374	Julio Villa Gómez.....	1892	Septiembre....	>
259	Antonio Menéndez y Blanco.....	1890	Septiembre....	>	375	Eduardo Gómez López.....	1892	Septiembre....	>
260	Valentín Mediavilla y López del Rivero.....	1890	Septiembre....	>	376	Bernardo Mundina Carreres.....	1892	Septiembre....	>
261	Luis Joveilar y Cabrera.....	1890	Septiembre....	>	377	Germán Salvadó Pascual.....	1892	Septiembre....	>
262	Casimiro Castelló y Pérez.....	1890	Septiembre....	>	378	Bernardo Modesto Gómez Otero.....	1892	Septiembre....	>
263	Justino Ferrándiz y López.....	1890	Septiembre....	>	379	Antonio Pérez Fernández.....	1892	Septiembre....	>
264	Eugenio Domínguez.....	1890	Septiembre....	>	380	Pascual Pérez Rubio.....	1892	Septiembre....	>
265	Basilio Comesaña y Vilas.....	1890	Septiembre....	>	381	Matías Ampuero Medina.....	1892	Septiembre....	>
266	José María de la Arena y Ortiz.....	1890	Septiembre....	>	382	Manuel García Luzón.....	1892	Septiembre....	>
267	Bartolomé Cerro y Acuña.....	1890	Septiembre....	>	383	Alberto Moliner y Sabater.....	1892	Septiembre....	>
268	Cayetano Bergés y Berga.....	1890	Septiembre....	>	384	Antonio Solana de la Infanta.....	1892	Septiembre....	>
269	Manuel Chacón López.....	1890	Septiembre....	>	385	Santiago Gresa de Camps.....	1892	Septiembre....	>
270	Pedro Ascárate y León.....	1890	Septiembre....	>	386	Francisco Vigueras Laborda.....	1892	Septiembre....	>
271	José Benito Garriga Romero.....	1890	Septiembre....	>	387	José Carlos Marín Galán.....	1-92	Septiembre....	>
272	Miguel Castellanos Merino.....	1890	Septiembre....	>	388	Juan Pou Peláez.....	1892	Septiembre....	>
273	Manuel Barreneche y Almazán.....	1890	Septiembre....	>	389	Julián Brié Morales.....	1892	Septiembre....	>
274	Basilio Camirruaga y Lazcano.....	1890	Septiembre....	>	390	Jesús González Gómez.....	1892	Septiembre....	>
275	José Durán y Murillo.....	1890	Septiembre....	>	391	Pedro Lapeña Plaza.....	1892	Septiembre....	>
276	José Gutiérrez y Mayo.....	1890	Septiembre....	>	392	Moisés González Romero.....	1892	Septiembre....	>
277	Dionisio López Cerezo y López.....	1890	Septiembre....	>	393	Ignacio Almenal Esteve.....	1892	Septiembre....	>
278	Francisco Guerra y Salmón.....	1890	Septiembre....	>	394	Leandro Aguirre Díaz.....	1892	Septiembre....	>
279	Joaquín Gómez y Guerrero.....	1890	Septiembre....	>	395	Santos Acín Aquilué.....	1892	Septiembre....	>
280	Diego Morato Consejero.....	1890	Septiembre....	>	396	Joaquín Boxó Barenys.....	1892	Septiembre....	>
281	Alfonso García y González.....	1890	Septiembre....	>	397	Salvador Corral López.....	1892	Septiembre....	>
282	Florencio Delgado y Prada.....	1890	Septiembre....	>	398	Filiberto Toledo González.....	1892	Septiembre....	>
283	Enrique Menchero y Baquerizo.....	1890	Septiembre....	>	399	Miguel Rodríguez y Rodríguez.....	1892	Septiembre....	>
284	Francisco Javier de Lara é Hidalgo.....	1890	Septiembre....	>	400	Doroteo Dorral Rey.....	1892	Septiembre....	>
285	Desiderio Villena y Gil.....	1890	Septiembre....	>	401	Ramón Martínez Berganza.....	1892	Septiembre....	>
286	Juan María Soler y Carrera.....	1890	Septiembre....	>	402	José Gómez Alfaro.....	1892	Septiembre....	>
287	Joaquín Ladrón de Guevara y Bech.....	1890	Septiembre....	>	403	Antonio Aiza Asín.....	1892	Septiembre....	>
288	Pancracio Peña y Concha.....	1890	Septiembre....	>	404	Manuel Ubeda Segura.....	1892	Septiembre....	>
289	Pablo Pedro Gómez Cornejo y Cid Fuentes.....	1890	Septiembre....	>	405	Leopoldo Mazpule Ibáñez.....	1892	Septiembre....	>
290	Felipe Moreno y Morán.....	1890	Septiembre....	>	406	Enrique Otálora y Ferrer.....	1893	Septiembre....	>
291	Pedro Marín y Pérez.....	1890	Septiembre....	>	407	Salvador González Romero.....	1893	Septiembre....	>
292	Arturo Martínez Barrera.....	1890	Septiembre....	>	408	Antonio Papells y Camps.....	1893	Septiembre....	>
293	Enrique Vela Ereza.....	1890	Septiembre....	>	409	Rafael Campos Fita.....	1893	Septiembre....	>
294	Antonio Mora Pascual.....	1890	Septiembre....	>	410	Zoilo García Vázquez.....	1893	Septiembre....	>
295	Juan Gómez Andrade Mur.....	1890	Septiembre....	>	411	Juan Vila y Martín.....	1893	Septiembre....	>
296	Juan Dempere Martí.....	1890	Septiembre....	>	412	José Fernández Española.....	1893	Septiembre....	>
297	Manuel de Velasco Beltrán.....	1890	Septiembre....	>	413	Juan Rivera Gonel.....	1893	Septiembre....	>
298	Gabriel Ruiz Ibáñez.....	1890	Septiembre....	>	414	José María Vera Monferrer.....	1893	Septiembre....	>
299	Joaquín Rambla Castelló.....	1890	Septiembre....	>	415	Juan Audé Gisbert.....	1893	Septiembre....	>
300	Ramón Velázquez Martínez.....	1890	Septiembre....	>	416	Salvador del Campo Duarte.....	1893	Septiembre....	>
301	Manuel Nacher Chanza.....	1890	Septiembre....	>	417	Matías Liadó Porcel.....	1893	Septiembre....	>
302	José María Sabater Cataluña.....	1890	Septiembre....	>	418	Matías Murillo Cintora.....	1893	Septiembre....	>
303	Rafael Selva Selva.....	1890	Septiembre....	>	419	Juan Lomón Camacho.....	1893	Septiembre....	>
304	César Morales y Artuna.....	1891	Enero.....	>	420	José Mengual Piquera.....	1893	Septiembre....	>
305	Isidoro Garruchaga y Arrillaga.....	1891	Enero.....	>	421	Manuel Barrera Gómez.....	1893	Septiembre....	>
306	Francisco Domenech y Roig.....	1891	Enero.....	>	422	Ramón López Fenollera.....	1893	Septiembre....	>
307	Filiberto Rodríguez Santisteban.....	1891	Enero.....	>	423	Rafael Marín Catalá.....	1893	Septiembre....	>
308	Pedro Joaquín Lara y Rojas.....	1891	Enero.....	>	424	Fernando Prats y Campos.....	1893	Septiembre....	>
309	Valentín Mayer y Bermejo.....	1891	Enero.....	>	425	Emilio Martínez Prado.....	1893	Septiembre....	>
310	Salvador Cayuela y Alsedo.....	1891	Enero.....	>	426	Avelino Iglesias Sierra.....	1893	Septiembre....	>
311	Segundo Flórez Catalán.....	1891	Enero.....	>	427	Luis Márquez Carbonell.....	1893	Septiembre....	>
312	Joaquín Fenollosa Carbonell.....	1891	Enero.....	>	428	Manuel Pillado Villamil.....	1893	Septiembre....	>
313	Antonio Machuca López.....	1891	Enero.....	>	429	Constantino Fenollosa y Moros.....	1893	Septiembre....	>
314	Francisco Chirona Camps.....	1891	Enero.....	>	430	Manuel Rey Núñez.....	1893	Septiembre....	>
315	Gonzalo Martín González.....	1891	Enero.....	>	431	Antonio Irene Galán Rivas.....	1893	Septiembre....	>
316	Fernando Bosch Arin.....	1891	Enero.....	>	432	Luis Escotell y Tell.....	1893	Septiembre....	>
317	Emilio González Delgado.....	1891	Enero.....	>	433	José López Otero.....	1893	Septiembre....	>
318	José González Pérez.....	1891	Enero.....	>	434	Esteban Tapia García.....	1893	Septiembre....	>
319	Manuel Arzuéllas García.....	1891	Enero.....	>	435	Domingo Corcho Bilbao.....	1893	Septiembre....	>
320	Leopoldo Velarde Gómez.....	1891	Enero.....	>	436	Felipe de Bustos Arroyo.....	1893	Septiembre....	>
321	Enrique Ayllón Camacho.....	1891	Enero.....	>	437	Manuel E. Ceja Losada.....	1893	Septiembre....	>
322	Pedro José García Agustín.....	1891	Enero.....	>	438	Higinio García Morell.....	1893	Septiembre....	>
					439	Germán Rodríguez González.....	1893	Septiembre....	>
					440				

Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS			Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIOS		
		Año.	Mes.	Día.			Año.	Mes.	Día.
441	D. Francisco Barangé y Bach.....	1893	Septiembre....	>	456	D. Emilio Sigüenza y Abadía.....	1893	Septiembre....	>
442	Joaquín H. Belda Fuster.....	1893	Septiembre....	>	457	Silvio Vidal Pérez.....	1893	Septiembre....	>
443	José González de la Higuera Dichoso.....	1893	Septiembre....	>	458	Narciso Crevill y Bernatallada.....	1893	Septiembre....	>
444	José María Pérez Lila.....	1893	Septiembre....	>	459	Deodoro Valle Grija ba.....	1893	Septiembre....	>
445	Rafael Pérez Verdú.....	1893	Septiembre....	>	460	Manuel Teixidor y Alcalá del Olmo.....	1893	Septiembre....	>
446	Emilio Somoza López.....	1893	Septiembre....	>	461	Manuel Rafols y Sardá.....	1893	Septiembre....	>
447	Wenceslao Vadillo Vilar.....	1893	Septiembre....	>	462	Diego Ojeda Borrell.....	1893	Septiembre....	>
448	José Antonio Pallás Carri.....	1893	Septiembre....	>	463	Emilio Bons Soriano.....	1893	Septiembre....	>
449	Salvador Asensio Boquera.....	1893	Septiembre....	>	464	Manuel Pérez Sáinz.....	1893	Septiembre....	>
450	Manuel García Llofríu.....	1893	Septiembre....	>	465	Rafael Gasco del Tejo.....	1893	Septiembre....	>
451	Manuel Arranz Díaz.....	1893	Septiembre....	>	466	José Cabo Toledo.....	1893	Septiembre....	>
452	Mariano Llofríu Aznar.....	1893	Septiembre....	>	467	Ernesto Infante y Martín.....	1893	Septiembre....	>
453	José Marquina Prieto.....	1893	Septiembre....	>	468	Juan de Cubas Palacios.....	1893	Septiembre....	>
454	Luis Mir Jagreda.....	1893	Septiembre....	>	469	Julián Mingo Corral.....	1894	Enero.....	30
455	Ramón Navarro Bosch.....	1893	Septiembre....	>	470	Teodoro García Obispo.....	1894	Enero.....	30

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que los Ayuntamientos de Sorbas y Félix adeudan el cuarto trimestre de 1885 86 y cuatro trimestres, respectivamente, al Maestro de primera enseñanza D. José Torrecillas, lo participa á V. S. en la seguridad de que ha de adoptar las medidas oportunas encaminadas á conseguir el pago de los mencionados atrasos.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Almería.

general ha acordado que se manifieste á la Junta de Instrucción pública de esa provincia que en el asunto á que se refieren las comunicaciones elevadas á la Superioridad en 4 de Enero y 23 de Febrero del corriente año, debe acudir con las reclamaciones que crea oportunas á la Dirección general del Tesoro, que es, según parece, la que ha resuelto que la Secretaría de la expresada Corporación haga la entrega del 1 por 100 de las sumas abonadas á los Maestros.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Histología é Histoquímica normales vacante en la Universidad de Sevilla, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública Excelentísimo Sr. D. Julián Calleja; Vocales, D. Federico Olóriz, D. José Gómez Ocaña, D. Florencio Castro, D. Leopoldo López García, D. Antonio Mendoza y D. Adolfo Moreno Pozo; y Suplentes, D. Ramón Jiménez y D. Francisco de la Vallina.

Los aspirantes presentados son: D. Eduardo del Río y Lara, D. Antonio González Prats y D. Pedro Ramón Cajal. Todos los opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Teniendo en cuenta que la resolución de todos los incidentes relativos á la recaudación de impuestos corresponde á las dependencias del Ministerio de Hacienda, esta Dirección

Universidades.
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Junio de 1894.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	16	Soltero ..	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de Atocha, 25.....	>	18	Varón....	66	Casado ..	Derrame seroso....	Pretil de Santisteban, 15.	>
2	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Sandoval, 4.....	>	19	Idem....	21	Soltero ..	Erisipela facial....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	20	Hembra..	21	Soltera ..	Tuberculosis.....	San Coarabé, 14.....	>
4	Idem....	18	Idem....	Pneumonia tífica..	Ayala.....	>	21	Idem....	13	Idem....	Tuberculosis intestinal.	Hortaleza, 40.....	>
5	Idem....	51	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	22	Idem....	4	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Pelayo, 64.....	>
6	Idem....	1	P.....	Angina diftérica..	Ronda de Valencia, 3.....	>	23	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	San Martín, 8.....	>
7	Idem....	60	Viudo ..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....	60	Casada ..	Bronquitis crónica.	Rodas, 13.....	>
8	Idem....	48	Casado ..	Septicemia.....	Silva, 17.....	>	25	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.	Fuencarral, 45.....	>
9	Idem....	3 m.	P.....	Endocarditis.....	Carnero, 18.....	>	26	Idem....	10	P.....	Laringitis.....	Infantas, 40.....	>
10	Idem....	53	Viudo ..	Lesión orgánica...	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	9 d.	P.....	Enfermedad aguda.	Ipelusa.....	>
11	Idem....	6	P.....	Bronquitis.....	T.ª de la Ballesta, 8.....	>	28	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Huertas, 54.....	>
12	Idem....	85	Viudo ..	Idem.....	Pelayo, 38 y 40.....	>	29	Idem....	58	Viuda ..	Hemorragia.....	Panaderos, 9.....	>
13	Idem....	73	Idem....	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....	82	Idem....	Seneclud.....	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	62	Casado ..	Gastroenteritis...	Sombrereria, 8.....	>	31	Idem....	70	Idem....	Idem.....	Drumen, 3.....	Judicial.
15	Idem....	1 m.	Idem....	Enterocolitis aguda.	Inclusa.....	>	32	Idem....	1 m.	P.....	Falta de nutrición.	Ferraz, 94.....	>
16	Idem....	65	Viudo ..	Enterocolitis aguda crónica.....	Mayor, 16.....	>	33	Idem....	Feto ..	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Toledo, 119.....	>	34	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	3	3	6
Otras infecciosas.....	5	2	7
Circulatorio.....	2	2	4
Respiratorio.....	3	4	7
Gástrico.....	3	1	4
Génito urinaria.....	2	2	4
Locomotor.....	2	2	4
Cerebro-espinal.....	2	2	4
Demás enfermedades.....	1	7	8
TOTAL de inhumaciones.....	19	15	34

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Samar, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla; adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.
Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite ha-

ber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.
Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravío el talón resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal por Don Vicente Carreras y Suñer en 17 de Enero de 1881...

Gerona 6 de Junio de 1894.—El Interventor, P. Sebastián Torre. X—2269

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gibraltar.—Nova, Madrid. C. B.º Habana.—Director Rubin, Arenal, 7, Madrid. Alcalá de Henares.—Lladio Pardo, Fuencarral, 8, principal, sastretería.

NORTE

V. Collado.—Samaniego, Maldonadas, sucursal del Norte. Madrid 9 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres...

Condiciones y plazo.

- 1.º Los pretendientes acompañarán á sus solicitudes certificación de buena conducta y de no haber sido procesados. 2.º Para entrar en el concurso se requiere reunir los conocimientos que exige el art. 123 de la ley Municipal...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Marcelo Serrano Sanz, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual...

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Rafaela Larregui Orendain y otro, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 de Abril...

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

Por providencia de 22 del actual del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Juan, D. Jaime y Doña Teresa Badial y Piernan...

CARTAGENA

D. Jorge Coca Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del que da fe, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Josefa Cervantes Gay...

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena. Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez...

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 25 de Mayo de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—3360

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Giraldo Sanauja, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero...

CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido. Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Amo Fraile...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Feijo Salgado, vecino de Vaiga, Alcalda de la Bola, en este partido...

término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Ricardo Basalo y Tomás Feijo...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido...

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 560 milímetros, color moreno, ojos castaños, pelo negro, usa bigote; vista chaqueta, chaleco y pantalón de cutí oscuro, calza botines de becerro blanco y es de veintiocho años de edad. J—3346

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de Durango y su partido, en proveído del día de ayer, en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Domingo de Ibarlucea y Galdos, vecino de la anteiglesia de Echevarría...

Un censo de 200 ducados de capital y 6 de renta al año á favor de D. Andrés Ceceuil Retolaza y Doña Teresa de Zubizarreta, vecinos de Echevarría.

Otro censo de 200 ducados de capital y 4 de renta al año á favor de D. Miguel Bascarán, vecino de Femein.

Otro censo de 100 ducados de capital y 3 de renta al año á favor de D. Ignacio de Arinonda, vecino de Echevarría.

Un crédito hipotecario de 2.174 reales de capital con interés anual del 4 por 100 á favor de D. Miguel José de Ibaseta, vecino de Marquina.

Otro crédito á favor de la Junta directiva de Caminos de la villa y puerto de Castro Urdiales para la construcción de los puentes de Mioño y Ontón.

Un gravamen hipotecario de 37.221 reales y 52 céntimos que afecta á dicha casería y pertenecidos de Saracibar en garantía de la construcción del octavo trozo del nuevo camino vecinal proyectado ejecutar desde el puente de la villa de Elgoibar al confin de Vizcaya, en Urcaregui Mayor.

Un crédito hipotecario de 8.800 reales, á saber: 4.000 reales á la Sociedad de Seguros mutuos de Artesanos de la villa de Plasencia, y los restantes 4.800 á Doña Teresa Goicolea, vecina de la misma villa, con interés anual de 5 por 100.

Un censo de 60 ducados de capital y 19 reales y 26 maravedís de rédito al año, al 3 por 100, á favor del Cabildo eclesiástico de Echevarría.

Otro censo de 160 ducados de capital y 52 reales y 27 maravedís de renta anual á favor del Aniversario fundado por D. Andrés de Barrena, vecino que fué del Valle de Mendatoro.

Un censo de 2.090 reales á favor del Cabildo eclesiástico de Echevarría.

Otro censo de 8.846 reales de capital y 265 reales y 13 maravedís de renta al año á favor de la fábrica de la parroquia de la misma anteiglesia de Echevarría.

Otro censo de 160 ducados de capital y 52 reales y 22 tercios maravedís á favor del Cabildo eclesiástico de Echevarría.

Otro censo de 75 ducados de capital, al 3 por 100, á favor de la capellanía fundada en Santa María de Femein, de la villa de Marquina.

Otro censo de 30 ducados de principal, al 3 por 100, á favor de la capellanía fundada por el Bachiller D. Juan de Zubialdea en la iglesia de San Vicente de Arbacagui.

Y otro censo de 100 ducados, al 3 por 100, á favor de la capellanía de D. Gaspar de Idarraga, fundado en la parroquia de Santa María de Femein.

Se previene de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Durango á 23 de Mayo de 1894.—El actuario, José de Areitio. X—2260

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señorán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido del Ferrol.

Hace público que por D. Andrés García Nodar, vecino de esta población, en concepto de sobrino de D. Andrés García y García, que falleció el 3 de Febrero de 1889, bajo testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Conde, en 19 de Septiembre del año anterior, se presentó demanda promoviendo el juicio universal á que se refieren los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil para la declaración del derecho y adjudicación de los bienes que constituye en la herencia del D. Andrés García y García...

Dado en Ferrol a 25 de Abril de 1894.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—2261

MADRID—CONGRESO

En juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bonifacio Juárez López contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte, ha recaído la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Bonifacio Juárez y López, mayor de edad, casado, curial, de esta vecindad,

por su derecho propio, dirigido por el Letrado D. Agapito Martínez Vicente y representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte, mayor de edad, casada con D. Ricardo Cubells y Reigosa, por sí y como apoderada de éste, vecina de esta Corte, y cuyo domicilio actual se ignora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 4.219 pesetas, intereses del 12 por 100 anual pactados y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Doña Adelaida de Lara y Belmonte, y especialmente los hipotecados y embargados en estos autos por la cantidad principal de 4.219 pesetas, de otras 464 pesetas 9 céntimos de intereses vencidos, los intereses vencidos desde 1.º de Enero del corriente año y que venzan en lo sucesivo de la deuda principal a razón del 12 por 100 anual y por las costas causadas y que se causen, haciéndose trance y remate de los mismos; y mediante la rebeldía de la ejecutada Doña Adelaida de Lara y Belmonte, notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese por edictos en el *Boletín oficial, Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, en los términos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, según está acordado, expido el presente en Madrid á 7 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—2268

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos civiles sobre declaración de pobreza á instancia de Doña María González Pereira, é ignorándose el actual domicilio de D. Luis Sartorius Chacón, contra quien aquélla intenta litigar, se le cita y emplaza por medio del presente, en conformidad al art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que comparezca y conteste á dicha demanda dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1894.—Martín.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. 187—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se publica la denuncia presentada ante el mismo por D. Severo Arribas de la Cantera, Abogado, de esta vecindad, á consecuencia del extravío que ha sufrido de seis acciones del ferrocarril de Langreo, emitadas al portador, de 500 francos nominales cada una, señaladas con los números 5.275, 5.282, 5.283, 5.284, 5.290 y 5.291, y se señala al tenedor de las mismas el término de seis días para que comparezca ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Junio de 1894.—V.º B.º.—Luis María de Mesa. El actuario, Lesmes López. X—2254

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Cabezas y Maestro, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Colinas y D. Herissart contra D. Gregorio Ordóñez y Cebrían, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado por providencia de 4 del actual la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| 1.ª Unos terrenos en el extrarradio de Madrid, sito llamado de la Guindalera, segundo cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte moderna, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros; linda al Norte con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; al Sur con la calle de Diego de León; al Este con terrenos de los Sres. López, y al Oeste también terrenos del Sr. Marqués de Aranda; cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 118.955 pies cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construida una pequeña casa de planta baja, y han sido valuadas en la cantidad de ciento doce mil cincuenta y siete pesetas, á rebajar cargas..... | 112.057 |
| 2.ª Una casa sita en término de esta capital, afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, manzana 22, barrio denominado La Guindalera; linda al Norte con calle de Francisco Santos; al Sur con terrenos de propiedad particular; al Este con terreno de Lasos, y al Oeste con terrenos de propiedad particular; cuya superficie plana es de 306 metros cuadrados, equivalentes á 3.455 pies cuadrados y ocho décimos de otro, y ha sido tasada, también á rebajar cargas, en la cantidad de seis mil pesetas..... | 6.000 |
| 3.ª Un terreno titulado Tejar de Santa Lucía, en término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares, el cual tiene una superficie aproximada de tres fanegas, equivalentes á 84 áreas, ocho centiáreas, 13 decímetros cuadrados; linda al Sur con camino Real de Aragón y Parador de Santa Lucía; al Este con tierras de D. Pedro Gallego, y al Oeste con dos tierras, una de D. Esteban Muñoz y otra con el Marqués de Bedmar, y al Norte con tierras del mismo D. Esteban Muñoz y Pedro Gallego; cuya finca se halla cercada de ladrillo con dos puertas de entrada por la fachada que dá á la carretera de Aragón, y contiene dentro dos pabellones de planta baja, uno destinado á vivienda y otro á cuadra y otras dependencias, habiendo sido tasada esta finca en la cantidad de veinte mil pesetas, á rebajar cargas..... | 20.000 |

Para la subasta de estas fincas se ha señalado el día 12 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, la cual se verificará en cuanto á las dos primeras en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y por lo referente á la tercera tendrá lugar doble y simultánea en este dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, verificándose con la debida separación con respecto á cada una de ellas, y además bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en el rema-

te, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos justiprecios.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Y cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, respecto á la tercera de dichas fincas, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado que conoce de los autos entre los dos rematantes.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1894.—Mariano Cabezas. El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—2257

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 6 del actual, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel, hoy su cesionaria Doña María Caba, representada por su tutora Doña Isabel del Valle, contra los menores D. Jenaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y Doña María de los Desamparados Ladrón de Guevara, representados por su padre D. Casto, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchilla, las fincas siguientes:

1.ª Dos mil trescientas cuarenta y ocho fanegas y tres celemines, ó sean 4.696 almudes, equivalentes á 1.536 hectáreas, 47 áreas y 60 centiáreas de tierra secano, situadas en término municipal de Fuenteálamo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete; parte de dicha cabida destinada á cereales, parte de viña plantada y cultivada por colonos y parte de monte en el trozo llamado Umbría de Sierra Parada, casa de D. Bartolo, cerro de las Majadas, Sastonares, Mónica de los Paradores, cañada de la Ortigosa, Solana de las Colleras con su monte Cuerda larga del pinar y Derramador de la casa de la Peña, con inclusión de los terrenos labrados por Pedro López, Aquilino García y Fernando López Candela hasta la Solana de la Peña; que todo linda por el Este con tierras y monte de la misma pertenencia, con tierra propia de Pedro Cerdán y de los herederos de D. Luis Tárraga y Auñón; por Sur con término de Ontur; por Oeste con el de Tobarra, y por Norte con los montes de la misma pertenencia, con tierras de Doña Teodosia Lorente, D. Ramón López Molina, D. Gaspar Tárraga y tierras y montes de la misma pertenencia; cuya finca está destinada: 1.547 fanegas y tres celemines, á cereales; 774 fanegas y media de monte, á pastos, y 26 fanegas y seis celemines, á viña, que ha sido tasada pericialmente en 138.331 pesetas.

2.ª Ciento ochenta y siete fanegas y tres celemines, ó sean 374 almudes y tres celemines, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 38 centiáreas de tierra secano en el término municipal de Fuenteálamo, en el trozo llamado de los Albercales, longuera del Cerro del Medio, cañada de la Peña y Callejón, que todo linda por Sur más tierras de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierra propia de los herederos de Doña Ana Ascensión Tárraga y Fuente de los Mainetes; Mediodía más tierras y montes de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierras propias de D. Gaspar Tárraga, de D. Ramón López Molina, camino para Tóbarra, tierra propia de los herederos de Doña María Sánchez y tierras de Doña Teodosia Lorente; Poniente tierras de dicha testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, y Norte tierra propia de D. Joaquín Gregorio Tárraga, de los herederos de María Sánchez, de los de Doña Ana Ascensión Tárraga, camino para Pinillos, tierra propia de D. Ramón López Molina, de los herederos de D. Ginés Auñón y camino del Cerro del Medio para los Mainetes; tasada en 25.170 pesetas.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchilla, se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las nueve de la mañana; previniéndose, que si hubiese postor que ofrezca por las fincas, juntas ó separadamente, las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, en la que se rebajó el 25 por 100 de la tasación, y que acepte las condiciones de aquélla, se aprobará á su favor el remate; que para tomar parte en éste deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en que hagan la proposición ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate se aprobará por este Juzgado á favor del mejor postor, luego que sea conocido el resultado de la subasta simultánea, y que los títulos de las fincas, suplidos con certificación del Registro de la propiedad, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. X—2763

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, dictada en ejecución especial promovida por el Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en subasta pública de cuatro casas, sitas en la ciudad de Valencia y su calle del Turia, señaladas con los números 5, 7, 11 y 13 de la misma calle, teniendo también la última el propio número por la de Borrull.

Para su remate, que será simultáneo en esta capital en el salón de actos públicos del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en Valencia ante el que corresponda, se ha señalado el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta de cada casa es, como segunda, el de 22.500 pesetas, 75 por 100 de 30.000; admitiéndose posturas por los dos tercios de aquella cantidad como mínimo, ó sea por 15.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la misma es preciso consignar previamente la décima del tipo, ó sean 2.250 pesetas, y pueden hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero.

Caso de proposiciones iguales por la doble subasta, el Juzgado originario será el que acuerde abrir licitación entre ambos postores, y el mismo Tribunal será también el que aprecie las circunstancias que concurren en proposiciones á una sola, á varias ó á todas cuatro casas para hacer la adjudicación sin recurso posterior á la que el Banco estime más beneficiosa.

Se hace la advertencia expresa de no existir realmente tí-

tulos es propiedad de las casas, sino certificación supletoria del Registrador con la historia de las mismas; por tanto, los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna después del remate por defecto ó insuficiencia de ellos.

El Juzgado de Madrid será en absoluto el que apruebe el remate, y por consecuencia, la consignación total del precio ó precios se hará ante el mismo, aun cuando la proposición que se admita haya sido hecha en Valencia.

Y por último, el actuario hasta la subasta dará los antecedentes que convengan á los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Escribano, Flaviano U. de la Torre.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera. X—2256

VILLENA

En virtud de lo dispuesto en providencia de 11 del corriente mes, dictada en los autos de declaración de ausencia y presunción de muerte de Josefa Hernández Ródenas, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á la ausente Josefa Hernández Ródenas para que dentro del término de dos meses comparezca ante este Juzgado para enterarla de un asunto que la interesa, referente á la testamentaria de su hermana María Hernández Ródenas; haciéndose este llamamiento á instancia de Josefa Forte Ródenas y María Inés Ruescas Ródenas, ambas primas hermanas de la mencionada ausente Josefa Hernández Ródenas.

Villena 14 de Abril de 1894.—De orden del Sr. Juez, Juan Blanes Valle. X—2265

NOTICIAS OFICIALES

La Fraternidad.

SOCIEDAD DE ARBOLADO

Copia de los balances de dicha Sociedad, domiciliada en Casar de Cáceres, correspondientes á los años que á continuación se expresan.

	Pesetas.
AÑO DE 1891	
Existencia en metálico que resultó de la cuenta anterior.....	444'60
Ingresos durante referido año.....	8.431'12
TOTAL INGRESOS.....	8.875'72
Data por pagos verificados en referido período.....	4.678'73
Existencia á favor en 31 de Diciembre de 1891.....	4.196'96
AÑO DE 1892	
Existencia en metálico que resultó de la cuenta anterior.....	4.196'96
Ingresos durante referido año.....	3.370
TOTAL INGRESOS.....	7.566'96
Data por pagos verificados en referido período.....	4.935'89
Existencia á favor en 31 de Diciembre de 1892.....	2.631'07

Y á los efectos que determina el párrafo cuarto de la ley de 19 de Octubre de 1869, firmamos la presente copia de sus originales en el Casar de Cáceres á 15 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Benito Calvo.—El Depositario, Crispulo Velasco.—El Presidente, Juan Tovar. X—2264

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraídos á D. Ramón Moliner, vecino de esta ciudad, ocho resguardos de depósitos, expedidos por esta sucursal á favor de dicho señor, uno de carácter voluntario transmisible, en 23 de Octubre de 1891, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal 50.000 pesetas, señalado con el núm. 2.282; siete de carácter intransmisible, números 1.396 y 1.397, de 5.000 y 30.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, en 7 de Diciembre de 1893, números 1.393, 1.394 y 1.395, expedidos también en 7 de Diciembre de 1893, de 8.000, 12.500 y 6.000 pesetas nominales respectivamente, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y los de igual clase de valores, núm. 1.408, de 5.000 pesetas nominales, en 12 de Enero del corriente año, y el núm. 1.443, de 45.000 pesetas nominales, en 3 de Abril último, se anuncia al público por primera vez para que el se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de publicado este anuncio y segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera reclamación de tercero, se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2271

Habiendo sido sustraído á los Sres. Hijos de Moliner, vecinos de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario, intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dichos señores en 12 de Febrero de 1894, señalado con el número 1.424 de Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, valor nominal de 5.000 pesetas, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de publicado este anuncio y el segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2272

Habiendo sido sustraído á D. Vicente Moliner, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario, intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dicho señor en 12 de Enero de 1894, señalado con el núm. 1.411, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, valor nominal de 45.000 pesetas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de publicado este anuncio y el segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—2273

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 22 de Marzo de 1887, con el número 1.628, á favor de D. Juan Barbería, un resguardo de depósito de garantía de tres títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 12.500 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 29 de Mayo último, y que vencerán en 29 de Julio próximo; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Junio de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—2258

Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Resumen del inventario balance practicado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include: Una fábrica con sus terrenos, edificios, aparatos, útiles, etc.; Depósito Ayuntamiento; Acciones en custodia; Deudores por saldo; Acreeedores por saldo; Pérdidas y ganancias.

Además: Un fondo de reserva de 10.720'48

Tarragona 31 de Diciembre de 1893.—El Tenedor de libros, O. Romá.—El Administrador, P. Mourán.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Juan Gomé.

D. José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el inventario balance que preceda ha sido aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 1.º de los corrientes mes y año.

Y para que conste, libro el presente en Tarragona á 10 de Marzo de 1894.—José de Rovira.—V.º B.º=El Presidente, Juan Gomé. X—2263

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el jueves 28 de Junio de 1894, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración exponiendo la situación de la Compañía.
2.º Aprobación de las cuentas y balance.
3.º Finiquitos que han de darse á los anteriores Consejeros.
4.º Todos los demás asuntos que corresponden á la junta general ordinaria, conforme al art. 41 de los estatutos.

Para asistir á dicha junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 25 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero, y en París, 15, place Vendôme. Además en París, en el Credit Algérien, y en Madrid en el Crédit Lyonnais.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Consejo de administración. X—2266

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 10.887, representativo de pesetas nominales 17.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido en esta dependencia el día 19 de Noviembre de 1892, á favor de D. Manuel Bónet y Calzá, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 6 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Angel Mengs. X—2259

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos, ha acordado el desembolso de un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sean pesetas 50 por cada una.

El pago se efectuará antes del día 16 de Julio próximo, en

las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, presentando al mismo tiempo las acciones, á fin de estampar en ellas el correspondiente cajetín. Bilbao 8 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2267

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior; Billetes hipotecarios de Cuba; Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid; Banco Hipotecario de España; Acciones del Banco de España; Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows include: París 8 de Junio de 1894; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; Idem id. interior; Idem amortizable al 2 por 100; Idem id. al 3 por 100 exterior; Obligaciones de Cuba; 3 por 100; 4 1/2 por 100; Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1894.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: Temperatura máxima y mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima id.; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas; Oscilación barométrica, id.; Altura id. con respecto á la media anual; Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Junio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, B. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Biele, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Bilbao, Burgos, San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Segovia y Soria.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Crispulo y San Restituto, mártires. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.